



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025- Año Del Décimo Aniversario Del Reconocimiento De La Bandera Nacional De La Libertad Civil Como Símbolo Patrio Histórico"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6472

"INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY PROVINCIAL N° 6243"

ARTÍCULO 1.- Incorpórase como Artículo 10 bis a la Ley N° 6243 el siguiente texto:

"Artículo 10 bis.- El Juez competente, a requerimiento del Ministerio Público de la Acusación, podrá disponer, como medidas accesorias y complementarias a la persecución penal, acciones tendientes a recuperar los inmuebles utilizados para la venta, acopio o distribución de estupefacientes, tales como:

- a) El desalojo inmediato del inmueble.
- b) El aseguramiento preventivo del bien.
- c) El derribo de construcciones precarias, clandestinas o edificaciones utilizadas de modo exclusivo o principal para actividades de narcomenudeo.
- d) La restitución a sus legítimos propietarios, siempre que no se haya acreditado participación o complicidad en la actividad ilícita.

Toda orden judicial que disponga el derribo o cualquier otra medida sobre el inmueble deberá estar debidamente fundada en elementos objetivos que acrediten la utilización del bien con fines ilícitos, asegurando el derecho de defensa de los propietarios o terceros que invoquen legítimo interés, y contemplando especialmente la situación de personas en estado de vulnerabilidad que pudieran habitar el lugar.

Los inmuebles, construcciones o terrenos que resulten recuperados serán destinados prioritariamente a:

- Programas de prevención y asistencia de adicciones.
- Espacios de inclusión comunitaria y capacitación laboral.
- Fortalecimiento de la seguridad pública o actividades de utilidad social para la comunidad local.

La asignación y utilización de los bienes será coordinada por el Poder Ejecutivo Provincial."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2025.-

nav
lech

MARTIN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY



Dip. ADOLFO TABMAN TEJERINA
VICEPRESIDENTE 1º
Dip. PRESIDENCIA
LEGISLATURA DE JUJUY